

midad que el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación ha dado a la asignación territorial de diversos conceptos presupuestarios de los Presupuestos Generales del Estado para 1984 relativos a subvenciones y al procedimiento general para su gestión».

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 27 de junio de 1984.—El Secretario de Justicia.

15520 *PLANTEAMIENTO de cuestión de inconstitucionalidad número 437/1984.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 27 de junio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 437/1984, promovida por la Magistratura de Trabajo número 3 de Oviedo, por posible inconstitucionalidad de la disposición adicional de la Ley 1/1984, de 9 de enero, de adición de un nuevo artículo a la Ley 46/1977, de 15 de octubre, por violación del artículo 81, en relación con el 24.1, ambos de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 27 de junio de 1984.—El Secretario de Justicia.

15521 *RECURSO de inconstitucionalidad número 431/1984 planteado por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley de la Asamblea de Madrid 5/1984, de 7 de marzo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 26 de junio actual ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 431/1984, planteado por el Presidente del Gobierno contra el apartado c) del artículo 3 y disposición transitoria de la Ley de la Asamblea de Madrid 5/1984, de 7 de marzo, reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española de la Comunidad Autónoma de Madrid. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce desde el día 13 de junio actual fecha de su formalización, la suspensión de la vigencia y aplicación de los mencionados preceptos impugnados de la Ley de la Asamblea de Madrid 5/1984, de 7 de marzo.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 26 de junio de 1984.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.—Rubricado.

CORTES GENERALES

15522 *RESOLUCION de 19 de junio de 1984, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 6/1984, de 8 de junio, por el que se fija un coeficiente de inversión en títulos de Deuda Pública del Tesoro o del Estado por razones excepcionales de política monetaria.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 19 de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-ley 6/1984, de 8 de junio, por el que se fija un coeficiente de inversión en títulos de Deuda Pública del Tesoro o del Estado por razones excepcionales de política monetaria, teniendo en cuenta la corrección de error publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 143, de 15 de junio de 1984.

Se ordena la publicación para general conocimiento.
Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de junio de 1984.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Gregorio Peces-Barba Martínez.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

15523 *REAL DECRETO 1284/1984, de 27 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de turismo.*

Por Real Decreto 299/1978, de 26 de enero, se transfirieron al Consejo del País Valenciano determinadas funciones y servicios en materia de turismo, y asimismo se traspasaron también los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

Por otra parte, el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía, esta Comisión, tras considerar la conveniencia de complementar las transferencias hasta ahora efectuadas en materia de turismo, adoptó en su reunión del día 22 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya efectividad exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana de fecha 22 de diciembre de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de turismo a la Comunidad Valenciana y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Valenciana las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como Anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el Anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984, señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como Anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Transportes Turismo y Comunicaciones hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación número 3, actualizados conforme a los Presupuestos Generales del Estado para 1984, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la oficina presupuestaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Los créditos recogidos en la relación 3.3 se librarán directamente por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones a la Comunidad Valenciana, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 27 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don Juan Soler Ferrer, Secretario accidental, y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretaria de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de diciembre de 1983, se adoptó Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Valenciana de las funciones y servicios del Estado, en materia de turismo, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a las normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio, establece en su artículo 31.12 la competencia exclusiva de la Comunidad Valen-

ciana en materia de Turismo. La Comunidad Autónoma ejercerá dicha competencia sin otras limitaciones que las facultades reservadas al Estado en la Constitución.

La Comunidad Autónoma asume ya con carácter definitivo y automático y sin solución de continuidad los servicios que le fueron transferidos en esta materia por el Real Decreto 298/1979, de 26 de enero.

B) Funciones y servicios del Estado que asume la Comunidad Autónoma.

La Comunidad Valenciana, en el ámbito de su territorio, asume las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Turismo, correspondiente a la competencia descrita en el apartado anterior, párrafo primero, en los términos siguientes:

a) Planificación de la actividad turística en la Comunidad Valenciana.

b) La ordenación de las actividades y de la industria turística en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana y de su infraestructura.

c) La ejecución de la legislación del Estado en materia de agencias de viajes cuando éstas tengan su sede en la Comunidad Valenciana y operen fuera de su ámbito territorial. A estos efectos, se entiende que una agencia de viajes opera fuera del territorio de la Comunidad cuando programa, organiza o recibe servicios combinados o viajes «a forfait» para su ofrecimiento y venta al público a través de agencias o sucursales no radicadas en la Comunidad Valenciana.

d) La concesión y revocación, en su caso, del título-licencia de las agencias de viajes con sede social en la Comunidad Valenciana, a cuyo efecto establecerá el correspondiente Registro y expedirá las certificaciones de concesión de título-licencia y de constitución de fianzas. Para la apertura en la Comunidad Valenciana de sucursales y dependencias auxiliares de agencias de viajes con sede social fuera del territorio de la Comunidad se presentarán ante la misma las certificaciones correspondientes de concesión de título-licencia y de constitución de fianzas.

e) La regulación, coordinación y fomento de las profesiones turísticas, así como la regulación y administración de la enseñanza para la formación y perfeccionamiento de los profesionales del turismo.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas permanecerán en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por el mismo las siguientes funciones y actividades:

a) Las relaciones internacionales. Sin embargo, la Comunidad Autónoma será informada en la elaboración de los Convenios Internacionales concernientes al Turismo y adoptará las medidas necesarias para la ejecución de los mismos en lo que afecten a las materias atribuidas a su competencia.

b) La coordinación de la planificación general de la actividad turística.

c) Promover, elaborar y, en su caso, aprobar la legislación en materia de agencias de viajes que operen fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de su sede, conforme a lo dispuesto en el punto B) c), así como promover, elaborar y, en su caso, aprobar la legislación en materia de prestación de servicios turísticos por las mismas en la referida circunstancia.

d) La promoción y comercialización del turismo en el extranjero y las normas y directrices a las cuales se habrá de sujetar la Comunidad Valenciana cuando lleve a cabo actividades de promoción turística en el extranjero.

e) Las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos profesionales del turismo.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Las siguientes funciones se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y la Comunidad Valenciana, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan:

a) En materia de centros y zonas de interés turístico nacional, establecidos por la Ley 197/1983, de 28 de diciembre, corresponde a la Administración del Estado la declaración de interés turístico nacional de centros y zonas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, así como la determinación de los beneficios para la ejecución de los proyectos de obras y servicios en aquellas materias que son de su competencia. La Comunidad Autónoma asume las demás funciones y tramitará las propuestas de declaración y determinación de beneficios.

b) Las subvenciones que la Administración del Estado puede conceder a instituciones y entidades del ámbito territorial

de la Comunidad Valenciana, así como a Empresas radicadas en la Comunidad Valenciana o a agrupaciones de las mismas, se tramitará a través de la Comunidad Autónoma, cuyo informe, caso de ser negativo, será vinculante.

c) La Comunidad Autónoma, en su ámbito territorial y de acuerdo con la normativa y directrices generales sobre política crediticia turística de la Administración del Estado, tramitará las solicitudes de crédito turístico, remitiendo su informe, que será vinculante, si es negativo, al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para su resolución definitiva. La Comunidad Autónoma participará, además, en la preparación de las convocatorias de los concursos especiales de crédito turístico, previstos por la normativa vigente, que convocarán los órganos competentes de la Administración del Estado.

La Comunidad Autónoma asume también, en materia de crédito turístico, las funciones atribuidas al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones en cuanto al control, vigilancia y tramitación complementaria inherente a la ejecución de cada proyecto de inversión, debiendo elevar la propuesta de resolución que, eventualmente, fuere procedente, al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para la decisión de dicho Departamento.

La Comunidad Autónoma estará representada en los grupos de trabajo que puedan constituirse para asistir en sus funciones a la Comisión de Crédito Turístico, regulada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de octubre de 1978.

d) La Comunidad Autónoma, en el ejercicio de la función de información turística en su ámbito territorial, facilitará también la información correspondiente a la oferta turística del resto de España, a cuyo efecto mantendrá la necesaria coordinación con la Administración del Estado, quien podrá asegurar directamente la información turística por las vías y medios que considere más adecuados.

Se transfieren a la Comunidad Valenciana las oficinas de información turística situadas en Alicante, Castellón y Valencia.

e) La Comunidad Autónoma podrá realizar actividades de promoción del turismo de su ámbito territorial en el extranjero, sujetándose a las normas y directrices que al efecto establezca la Administración del Estado, pudiendo recabar para ello la cooperación de las oficinas y representaciones de la Administración del Estado en el extranjero.

f) La Comunidad Autónoma tramitará ante el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones las solicitudes de inscripción en el Registro de Empresas Turísticas Exportadoras y le comunicará las incidencias que se produzcan en las Empresas inscritas en el mencionado Registro. El Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones comunicará a la Comunidad Autónoma la resolución sobre las solicitudes presentadas.

g) La declaración de Parador o Albergue colaborador de la Red de Establecimientos Turísticos del Estado que corresponde a la Administración del Estado, se tramitará a través de los servicios de la Comunidad Autónoma y ésta cooperará en la vigilancia del cumplimiento de la normativa sobre la materia.

h) Entre los órganos correspondientes de la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma se establecerán los mecanismos oportunos de información estadística en materia de turismo, sin perjuicio de las competencias reservadas a la Administración del Estado.

i) Asimismo, en interés del sector turístico en su conjunto, se establecerán los cauces de información necesarios para la debida cooperación entre ambas Administraciones.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Valenciana los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los Servicios que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Valenciana en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. El personal de los Servicios Centrales afectados por los costes directos e indirectos de los Servicios que se transfieren a las Comunidades Autónomas tiene un coste global de 252.424.581 pesetas y se distribuye, aproximadamente, conforme a los puestos de trabajo que se relacionan a continuación, que serán cubiertos en su día en la forma que legalmente se determine:

SERVICIOS CENTRALES

Indice de proporcionalidad	Niveles	Número
10	30	3
10	28	1
10	26	4
10 ó 6	24	19
10 ó 6	23	6
10	19	21
10	sin nivel	1
10, 6 ó 4	17	6
6	18	14
6 ó 4	14	66
6	sin nivel	1
4	12	5
4	10	5
4	sin nivel	71
3	8	2
3	sin nivel	14
—	obreros	18

ORGANISMOS AUTONOMOS

Exposiciones, congresos y convenciones:

- Decorador: uno.
- Administrativos: dos.
- Obreros: tres.

Escuela Oficial de Turismo:

- Administrativos: uno.
- Auxiliares: tres.

De la cantidad total antes citada y de su equivalencia en puestos de trabajo, corresponde a la Comunidad Valenciana el 7,40 por 100.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Valenciana una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1982, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

HD Valoración definitiva de las cargas financieras de los Servicios traspasados.

H.1 El coste efectivo que, según el presupuesto inicial de gastos para 1982, corresponde a los Servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 91.224.914 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan comprenderán las siguientes dotaciones establecidas para el año 1982, incrementadas a tenor de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 1983 y 1984.

	Pesetas
Dotaciones establecidas para 1982:	
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo	72.545.200
Subvenciones y ayudas	19.793.060
Total	92.338.260

H.3 En el año 1984 las cantidades correspondientes a las subvenciones y ayudas a que se refiere el punto 2 anterior, por una cuantía de pesetas 19.793.060 pesetas, debidamente actualizadas, se transferirán directamente por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones a la Comunidad Valenciana.

H.4 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 y 3.2 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.4.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos

componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos,

	Créditos en pesetas 1982
Coste bruto	
Gastos de personal	45.228.692
Gastos de funcionamiento	18.118.411
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	11.198.167
Total	72.545.200

H.4.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado H.4.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los Servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los Servicios traspasados, se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Consejo de Ministros.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Juan Soler Ferrer y María Blanca Blanquer Prats.

ANEXO II

Apartado del Decreto (Anexo I)	Disposiciones legales afectadas
Apartado 9)a).....	En general, las distintas disposiciones sobre ordenación turística, especialmente, el Decreto 2482/74, de 9 de Agosto, sobre medidas de ordenación de la oferta turística.
Apartado 9)b).....	Decreto 2482/74, de 9 de Agosto, sobre medidas de ordenación de la oferta turística. Decreto 3797/70, de 19 de Diciembre, sobre requisitos mínimos de infraestructura en los alojamientos turísticos (modificado por el Decreto 2206/72, de 16 de Agosto). Orden de 28 de Junio de 1972 sobre emisión de informes sobre requisitos mínimos de infraestructura en los alojamientos turísticos. Orden de 13 de Junio de 1980 sobre declaración de territorios de preferente turismo turístico. Ley 197/63, de 26 de Diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional. Decreto 4297/64, de 23 de Diciembre, por la que se aprueba el Reglamento de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional. Decreto 221/1.965, de 14 de Enero, por el que se aprueba el Estatuto Organizador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas. Orden de 20 de Noviembre de 1964, por la que se dictan normas sobre el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.

Apartado del Decreto (Anexo)	Disposiciones legales afectadas
	<ul style="list-style-type: none"> Real Decreto 1.632/83, de 15 de Junio, por el que se establecen las normas de clasificación de los establecimientos hoteleros. Orden de 27 de Febrero de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de gestión de los campamentos turísticos. Real Decreto 1.000/73, de 2 de Agosto, sobre creación de campamentos turísticos. Orden Ministerial de 17 de Enero de 1957 modificada por las de 12 de Febrero de 1.972 y 14 de Marzo de 1.975, por la que se aprueba la ordenación de los apartamentos, bungalows y otros alojamientos de carácter turístico. Real Decreto 287/1.582, de 15 de Octubre, de ordenación de apartamentos turísticos y de alojamientos turísticos vacacionales. Orden de 15 de Septiembre de 1.976, sobre régimen de prenda y reserva en alojamientos turísticos. Decreto 1524/73, de 7 de Junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes. Orden de 8 de Agosto de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes. Orden de 31 de Enero de 1974, por la que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de actividades turísticas-informativas privadas. Decreto 1524/73, de 7 de Junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes (especialmente, artículos 2, 5, 6 y 11). Orden de 8 de Agosto de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes (especialmente, artículos 4b), 9, 10, 11 a 13). Orden de 20 de Noviembre de 1.974, por la que se dictan normas sobre el Reglamento de Empresas y Actividades Turísticas. Real Decreto 1524/73, de 14 de Abril, por el que se regula la ordenación de los Establecimientos Turísticos Especializados y de los Centros que los integran.

Apartado del Decreto (Anexo)	Disposiciones legales afectadas
Apartado C1a).....	Ninguna disposición específica.
Apartado C1b).....	Ninguna disposición específica.
Apartado C1c).....	Decreto 1.524/73, de 7 de Junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes.
	Orden de 8 de Agosto de 1.974, por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes.
Apartado C1d).....	Ninguna disposición específica.
Apartado C1e).....	Real Decreto 1524/73, de 14 de Abril, por el que se regula la ordenación de los Establecimientos Turísticos Especializados y de los Centros que los integran.
Apartado C1f).....	Decreto 287/58, de 14 de Enero, por el que se aprueba el Estatuto Ordenador de las Agencias y de las Actividades Turísticas (especialmente, artículos 1, 2, 3 y 5) del artículo 7).
	Disposiciones concordantes, anteriormente citadas, en cuanto a las distintas empresas y actividades turísticas.
Apartado C1g).....	Orden de 20 de Noviembre de 1.974, por la que se dictan normas sobre el Reglamento de Empresas y Actividades Turísticas.
Apartado C1h).....	Ley 197/65, de 28 de Diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional (especialmente, artículos 4 y 14 a 25).
	Decreto 1524/73, de 14 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Centros y Zonas de Interés Nacional (especialmente, artículos 2, 5, 6 y 10 y artículos II y III).
Apartado C1i).....	Ninguna disposición específica.
Apartado C1j).....	Orden de 21 de Octubre de 1.979 sobre crédito turístico (especialmente, artículos 2 a 4).
Apartado C1k).....	Ninguna disposición específica.
Apartado C1l).....	Ninguna disposición específica.
Apartado C1m).....	Orden de 17 de Septiembre de 1.974, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Empresas Turísticas Extranjeras (especialmente, artículos 4 al 8).
Apartado C1n).....	Decreto 1524/73, de 3 de Junio, por el que se regula la declaración de Feriados y Albergues colaboradores (especialmente, artículos 2, 6 y 7).
Apartado C1o).....	Ninguna disposición específica.
Apartado C1p).....	Ninguna disposición específica.

RELACION N.º 2
RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS
QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VASCA

2.1. **LOCALIDAD: ALCOBENA**

Apellidos y nombres	Campo o especialidad que pertenezca	N.º de Registro	Clasificación	Puesto de trabajo que desempeñe	Salario	Complementarios	Total
ALONSO MARTINEZ, EUGENIA	TEC. CIVIL	1000000001	Activa	Jefe Provincial	1.494.480.-	1.465.480.-	2.959.960.-
LOPEZ DE HARO, ANTON	TEC. CIVIL	1000000002	Activa	Jefe Municipal	1.320.000.-	355.284.-	1.675.284.-
DE HARO, ANTON	TEC. CIVIL	1000000003	Activa	Jefe Municipal	1.375.120.-	401.644.-	1.776.764.-
DE HARO, ANTON	TEC. CIVIL	1000000004	Activa	Jefe Municipal	1.249.648.-	492.318.-	1.741.966.-
DE HARO, ANTON	TEC. CIVIL	1000000005	Activa	Jefe Municipal	790.944.-	349.312.-	1.140.256.-
ALONSO MARTINEZ, EUGENIA	TEC. CIVIL	1000000006	Activa	Jefe Municipal	404.536.-	289.860.-	694.396.-
DE HARO, ANTON	TEC. CIVIL	1000000007	Activa	Jefe Municipal	317.488.-	289.860.-	607.348.-
DE HARO, ANTON	TEC. CIVIL	1000000008	Activa	Jefe Municipal	317.488.-	289.860.-	607.348.-
DE HARO, ANTON	TEC. CIVIL	1000000009	Activa	Jefe Municipal	404.536.-	436.764.-	841.300.-
TOTAL					7.111.960.-	281.960.-	7.427.000.-

2.2. LOCALIDAD: ALCOBENA

Apellidos y nombres	Campo o especialidad que pertenezca	Puesto de trabajo	Salario	Complementarios	Total
ARABURZ VIZIA, JOSE ANTON	Personal	Jefe Municipal	985.264.-	194.380.-	1.179.644.-
TOTAL			985.264.-	194.380.-	1.179.644.-

Resumo: Total controlado por Cuerpo o Escala a los que se asignan. Personal vacante: 1

3. RELACION GENERAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: ALCOBENA

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Salario	Complementarios	Total
VIANA PEREZ, ANTONIO	Ordenanza	391.280.-	4.800.-	402.560.-
URBAINA MARTINEZ, EUGENIA	Maquinista	296.634.-	67.820.-	364.454.-
GALLANER AGUIRRE, RICARDO	Ordenanza	487.700.-		487.700.-
TOTAL		1.175.614.-	72.620.-	1.248.234.-

Resumo: Total controlado por categorías profesionales. Vacante: 1

RELACION N.º 1
INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ASOCIADOS A LOS SERVICIOS
QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VASCA

ENCUENTRO

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Cédula	Total	
Oficina Provincial de Inspección	ALCOBENA - Avda. de la Libertad, 4, 2.º	Arrendado	84,00	84,00	
Oficina de Inspección de la Policía	ALCOBENA - Avda. de la Libertad, 4, 2.º	Arrendado	84,00	84,00	

2. MATERIAL Y EQUIPO

Según inventario de la empresa.

RELACION N.º 1
INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ASOCIADOS A LOS SERVICIOS
QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VASCA

ENCUENTRO

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Cédula	Total	
Oficina Provincial de Inspección	ALCOBENA - Avda. de la Libertad, 4, 2.º	Arrendado	250	250	
Oficina de Inspección de la Policía	ALCOBENA - Avda. de la Libertad, 4, 2.º	Arrendado	80	80	

2. MATERIAL Y EQUIPO

Según inventario de la empresa.

RELACION N.º 2
INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ASOCIADOS A LOS SERVICIOS
QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VASCA

ENCUENTRO

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Cédula	Total	
Oficina Provincial de Inspección	ALCOBENA - Avda. de la Libertad, 4, 2.º	Arrendado	620	620	La superficie total de este terreno es de 620 m ² de los que se pretenden para el uso municipal de la policía.
Oficina de Inspección de la Policía	ALCOBENA - Avda. de la Libertad, 4, 2.º	Arrendado	261,44	261,44	Personal no transferido, ya que se ha comunicado al propietario de la finca que se ha de utilizar para el uso propio.
Oficina de Inspección de la Policía	ALCOBENA - Avda. de la Libertad, 4, 2.º	Arrendado	290	290	

2. MATERIAL Y EQUIPO

Según inventario de la empresa.

RELACION Nº 2
RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES RESERVADOS A LOS SERVIDORES
QUE SE TRANSFIRAN A LA COMANDANCIA AUTONOMA VALENCIANA.

2.1. RELACION GENERAL DE FUNCIONARIOS
Localidad: VALENCIA

Apellidos y nombre	Campo o escala a que pertenece	Nº de Registro	Situación Actual	Puesto vacante que se reserva	REPARTICIONES	TOTAL ANUAL
RODRIGUES GOMEZ, Dolores	Técnico	AD1901811	Activa	Secretaría Proc.	1.204.392.-	1.204.392.-
BALLESTER LARRA, Concep-	Administrativo	AD19009531	Activa	Jefe Magalado	825.618.-	379.908.-
GARCIA GARCIA, Juana	Auxiliar	AD19009630	Activa	Jefe Sec. Terc.	1.151.160.-	534.570.-
DONOSO ALBERTO, Vicente	Auxiliar	AD19002424	Activa	Jefe Sec. Terc.	387.608.-	289.480.-
CARDONA ESPINOSA, Felisa	Auxiliar	AD19002424	Activa	Jefe Sec. Terc.	387.608.-	289.480.-
CONTALBA-SANTANUBA, Silvia	Intérf. Inf.	AD19009631	Activa	Jefe Oficina	816.488.-	529.396.-
MAR GARCIA, Roberto	Técnico	AD19000053	Activa	Ingeniero	1.493.960.-	689.196.-
FURBER GARCIA, Blanca	Administrativo	AD19000141	Activa	Jefe Magalado	774.480.-	359.312.-
LAVELA ESPINOSA, Beatriz	Auxiliar	AD19000141	Activa	Jefe Sec. Terc.	502.856.-	359.312.-
SANCHEZ MADRUGA, Rosa M.	Auxiliar	AD19000141	Activa	Jefe Sec. Terc.	371.144.-	289.480.-
LOPEZ JIMENA, Dolores	Auxiliar	AD19001723	Activa	Jefe Sec. Terc.	404.072.-	289.480.-
AYTON VALLERON, Manuel	Administrativo	AD19004813	Activo	Ingeniero, Activada.	750.944.-	443.672.-
Total de funcionarios por cuerpos:						
		AJOS: 2	5009: 1	por subgrupos: 226 4	Subgr. 4	Subgr. 4
		AJOS: 3	2011: 1	Subgr. 3	Subgr. 3	Subgr. 3
		AJOS: 5		Subgr. 5	Subgr. 5	Subgr. 5

4. RELACION GENERAL DE PERSONAL LABORAL
Localidad: VALENCIA

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Repartición	Repartición	TOTAL ANUAL
CHAVEZ ESPINOSA, Juana	Magalada	AD19000227	Complementaria	340.480.-
MARTINEZ GARCIA, Juana	Magalada	AD19000227	Complementaria	374.712.-
MARIN RAMON, Manuel	Complementaria	AD19000008	Complementaria	403.688.-

Resumen total concurrencias por categorías profesionales:
 Subgr. 1: 340.480.-
 Subgr. 2: 374.712.-
 Subgr. 3: 403.688.-

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES RESERVADOS A LOS SERVIDORES

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Campo o Escala	Repartición	TOTAL ANUAL
VALENCIA	Administrativo	Administrativo	Subgr. 1	1.150.004.-
	Jefe de Magalado	Administrativo	Subgr. 2	1.204.392.-
	Jefe de Magalado	Administrativo	Subgr. 3	1.204.392.-
	Intérf. Inf.	Administrativo	Subgr. 4	816.488.-
	Jefe de Magalado	Administrativo	Subgr. 5	529.396.-

(1) Por Subgrupos:
 Subgr. 1: 1.150.004.-
 Subgr. 2: 1.204.392.-
 Subgr. 3: 1.204.392.-
 Subgr. 4: 816.488.-
 Subgr. 5: 529.396.-

RELACION Nº 2
RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES RESERVADOS A LOS SERVIDORES
QUE SE TRANSFIRAN A LA COMANDANCIA AUTONOMA VALENCIANA.

2.1. RELACION GENERAL DE FUNCIONARIOS
Localidad: CAPELLAN

Apellidos y nombre	Campo o escala a que pertenece	Nº de Registro	Situación Actual	Puesto vacante que se reserva	REPARTICIONES	TOTAL ANUAL
CORTES HEREDIA, Fran-	Técnico	AD19000288	Activa	Jefe de Oficina	1.416.478.-	2.970.708.-
MARCO CHIRRA, Desidero	Administrativo	AD19000053	Activa	Secretario I B.	598.480.-	598.480.-
CHAVEZ GARCIA, Domingo	Subalterno	AD19000205	Activa	Subalterno	311.144.-	667.184.-
AGUIAR GARCIA, Valente	Administrativo	AD19000046	Activa	Jefe de Oficina	1.319.640.-	1.319.640.-
MARCO CHIRRA, Desidero	Téc. Inf. - activada	AD19000015	Activa	Jefe Oficina	1.311.560.-	1.259.776.-
MARCO CHIRRA, Desidero	Auxiliar	AD19001645	Activa	Of. Tercera	438.000.-	787.936.-
MARCO CHIRRA, Desidero	Auxiliar	AD19001645	Activa	Of. Tercera	273.144.-	643.000.-
MARCO CHIRRA, Desidero	Auxiliar	AD19001645	Activa	Jefe de Oficina	289.480.-	667.000.-
MARCO CHIRRA, Desidero	Auxiliar	AD19001645	Activa	Jefe de Oficina	373.144.-	789.304.-
MARCO CHIRRA, Desidero	Auxiliar	AD19001645	Activa	Jefe de Oficina	373.144.-	789.304.-
Total de funcionarios por cuerpos:						
		AJOS: 1	2011: 3	Subgrupos: 3	Subgr. 3	Subgr. 3
		AJOS: 2	2011: 1	Subgr. 2	Subgr. 2	Subgr. 2
		AJOS: 3		Subgr. 3	Subgr. 3	Subgr. 3

4. RELACION GENERAL DE PERSONAL LABORAL
Localidad: CAPELLAN

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Repartición	Repartición	TOTAL ANUAL
MARCO CHIRRA, Desidero	Auxiliar	AD19000015	Complementaria	394.180.-
MARCO CHIRRA, Desidero	Magalada	AD19000288	Complementaria	261.296.-

Resumen total concurrencias por categorías profesionales:

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Campo o Escala	Repartición	TOTAL ANUAL
CAPELLAN	Administrativo	Administrativo	Subgr. 1	1.150.004.-
	Jefe de Magalado	Administrativo	Subgr. 2	1.204.392.-

(1) Por Subgrupos:
 Subgr. 1: 1.150.004.-
 Subgr. 2: 1.204.392.-

Relación 3.

3.1. Valoración del coste efectivo de los servicios de Turismo que se traspasan a la Comunidad Valenciana calculada según el presupuesto del Estado de 1982.

<u>Crédito presupuestario</u>	<u>Total anual</u>
Capítulo I	45.228.682
Capítulo II	16.118.411
Capítulo VI	11.198.107
Costos Centrales:	18.679.714
T O T A L	91.224.914

Nota.- 1. En los Capítulos II y VI están incluidos los gastos de funcionamiento y reposición relativos tanto a los Servicios Centrales como a los Periféricos.
2. No existen tasas u otros ingresos afectos a la prestación de los servicios que se traspasen.

Relación 3.

3.2. Dotaciones y Recursos para financiar el coste de los servicios de Turismo que se traspasan a la Comunidad Valenciana calculados con los datos del presupuesto del Estado de 1982.

A) Dotaciones.

<u>Crédito presupuestario</u>	<u>Total anual</u> (1)
11.03.110.1.	4.090.639
11.03.114.1.	2.785.996
11.03.115.1.	5.996.152
11.03.116.1.	294.696
11.06.112.4.	6.540.808
17.01.112.5.	1.319.640
17.01.122.	444.612
23.11.114.1.	816.480
23.11.122.	15.619.128
23.11.161.	2.857.292
23.11.172.	539.958
23.11.181.1.	1.216.191
24.01.112.2.	1.331.960
24.07.112.1.	1.373.120
Total Capítulo I	45.228.682
23.01.211.	40.893
23.11.211.1.	18.722
23.11.211.2.	1.605.860
23.11.211.4.	1.933.176
23.11.221.1.	3.178.969
23.11.222.1.1.	374.440
23.11.222.1.2.	364.265
23.11.222.2.1.	468.054
23.11.222.2.2.	345.210
23.11.232.1.	281.866
23.11.235.	921.521

23.11.241.1.	1.192.247
23.11.251.1.	74.385
23.11.253.	16.100
23.11.271.	499.106
23.11.282.	38.184
23.13.254.	238.105
23.13.257.	70.297
23.13.283.	2.254.928
23.29.451.1.	1.030.105
Total Capítulo II	16.118.411
23.11.621.	471.223
23.12.613.	4.819.908
23.12.614.	2.052.676
23.13.613.1.	3.267.655
23.13.611.2.	576.645
Total Capítulo VI	11.198.107

B) Recursos.

Transferencias Sección 32 Capítulo IV : 61.347.093
Transferencias Sección 32 Capítulo VII : 11.198.107

(1) Los créditos que figuran en esta columna a efectos de consolidación futura quedarán afectados por los incrementos que, con carácter general, se fijan en cada Ley de Presupuestos hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Partición de Tributos.

Las cantidades que figuran en esta columna han de ser dadas de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios en el Presupuesto del Estado para 1984.

Relación 3.

3.3. Créditos que se transfieren a la Comunidad Valenciana (1).

<u>Créditos presupuestarios</u>	<u>Total anual</u>
23.11.481.	137.680
23.11.482.	310.743
23.11.483.	1.992.205
23.12.481.	1.700.772
23.12.482.	842.273
23.13.471.	325.244
23.13.472.	894.560
Total Capítulo IV	6.803.477
23.13.771.	2.036.828
23.13.772.	3.454.600
23.13.773.	3.498.159
Total Capítulo VII	12.989.587

(1) Las dotaciones incluidas en la presente relación serán añadidas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución de créditos que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan, quedando su gestión y administración sujeta a las normas de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.